



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Expediente N° 401/2022 “FEMTRADER y/o BELEN QUIROGA S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”

---

VISTO el Expediente N° 401/2022 caratulado: “FEMTRADER y/o BELEN QUIROGA S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”, lo dictaminado por la Subgerencia de Análisis y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se iniciaron en virtud de una denuncia anónima, ingresada el 30/12/2021 contra una usuaria de YouTube que se hace llamar en las redes sociales “FEMTRADER” (en adelante la “denunciada”), quien captaría clientes para mandarlos a un bróker “...de dudosa regulación...” y además “...sugiere comprar y vender Bitcoin sin saber nada de mercados”.

Que efectuada una pesquisa en la Internet, se detectó que la denunciada sería Belén QUIROGA (en adelante la Sra. QUIROGA), quien opera desde redes sociales en las páginas <https://www.youtube.com/c/FemTradeR>, <https://twitter.com/femtrader>, <https://www.instagram.com/fem.trader/?hl=es>, <https://ar.linkedin.com/in/bel%C3%A9n-quiroga-9299811bb>, <https://cafecito.app/femtrader>, <https://ar-state.com/clipsa/Femtrader>, <https://www.tiktok.com/@femtrader> y <https://kzread.info/dron/YiNKeur6c9usBPMTw4luCw.html> y desde el correo electrónico [belenqcomercial@gmail.com](mailto:belenqcomercial@gmail.com), donde realizaría oferta pública (no autorizada) de valores negociables del mercado local, tales como cedears, obligaciones negociables, operatoria del dólar MEP, fondos comunes de inversión y acciones que cotizan en mercados del exterior.

Que básicamente, su operatoria radica en la difusión de diversos videos –principalmente a través de sus perfiles en YouTube, Instagram y TikTok- donde la Sra. QUIROGA no solo explica en qué consisten ciertas inversiones sino que también recomienda, aconseja y propone en qué activos invertir.

Que si bien, la gran mayoría de sus publicaciones corresponden a recomendaciones y/o consejos de inversión en materia de criptomonedas, se observan varias publicaciones referidas a instrumentos regulados (tales como obligaciones negociables, fondos comunes de inversión y bonos) y a otros que cotizan en mercados extranjeros (acciones extranjeras), todas las cuales se encuentran disponibles a la fecha.

Que a modo de ejemplo, en la publicación del 7/9/2020 (<https://www.youtube.com/watch?v=nRdqckgxnHg>) denominada *“Mejores Fondos Comunes de Inversión. Como elegirlos y analizarlos ARGENTINA 2020”*, la Sra. QUIROGA, en la descripción del video, agrega: *“Para los inversores principiantes (de perfiles conservadores / moderados) una buena opción de inversión son los Fondos Comunes de Inversión. Veamos ejemplos de recomendaciones para Septiembre 2020 en pesos, como analizarlos y suscribirnos”*.

Que en el mismo sentido, el 1/7/2021 -en la misma plataforma- explicaba *“Cómo GANAR 500 DÓLARES AL MES con tus INVERSIONES. ESTRATEGIA PASO A PASO”*, donde entre el minuto 3:00 y 3:38 recomienda invertir en obligaciones negociables en dólares, diciendo: *“...Para mi es una de las mejores opciones si tenés crocantes dólares...”*.

Que en el mismo orden de ideas, entre las diversas publicaciones señaladas en la actuación, se destaca otra de fecha 8/9/2020 titulada *“Recomendaciones fondos comunes de inversión (septiembre 2020)”*, donde la Sra. QUIROGA añade: *“En mi último video vemos algunas opciones de FCIS en pesos para aquellas personas que quieran dar un paso más allá del #plazoFijo”* ([https://www.instagram.com/p/CE47\\_-3jd3t/](https://www.instagram.com/p/CE47_-3jd3t/)).

Que por último, en la misma red el 6/7/2020, la denunciada enseñaba: *“Como comprar dólar Mep y saltar el cepo”*, acotando: *“Sabías que hay una forma de comprar dólares ilimitados, sin cepo, 100 % legal y a menor precio que el blue? La operatoria del dólarMep o “dólar Bolsa” puede parecer complejo para quien nunca operó bonos, pero es una transacción sencilla y segura”*.

Que por otra parte, a diferencia de lo planteado en la denuncia, no hay indicios que vinculen a la Sra. QUIROGA con algún ALyC registrado o algún otro tipo de agente.

Que cabe mencionar que la Sra. QUIROGA se presenta en sus redes como *“Educatora finanzas & criptos”* y en la misma cuenta de Instagram se puede ver el hashtag *“Belén Quiroga -#Inversiones”*.

Que mientras en su perfil de Twitter se describe como *“Youtuberguru financiera de los barrios bajos”* y en su cuenta de LinkedIn dice ser *“creadora de contenido, entrepreneur y propietaria del canal de YouTube “FemTrader”*.

Que ahora bien, no cabe duda alguna que los ofrecimientos públicos e impersonales para invertir en valores negociables (en este caso, tanto a nivel local como internacional) se encuentran plenamente disponibles para inversores radicados en la República Argentina.

Que así las cosas, se observa una invitación pública a invertir en valores negociables (esto es, realizar cualquier acto jurídico con ellos) por los medios de difusión detallados (todos las páginas web anotadas), actividad propia y típica de cualquier agente registrado ante la CNV.

Que la Sra. QUIROGA no se encuentra registrada ni como idónea ni en ninguna de las categorías de agentes previstas en la Ley N° 26.831.

Que a su vez, todas esas invitaciones públicas a invertir en valores negociables se encuentran disponibles para personas residentes en la República Argentina, así como para cualquier persona desde cualquier país, simplemente teniendo disponible una conexión a internet.

Que por otro lado, ofrecer públicamente valores negociables o instrumentos financieros que cotizan en mercados del exterior, queda incluso por fuera de la órbita de actuación de un ALyC registrado, quienes solo pueden cursar esas operaciones en determinados casos pero nunca realizar ofrecimiento público alguno de ellas, por lo que para personas que no cuentan ni con autorización ni registro de la CNV, la infracción es doblemente grave ya que creer (falsamente) que se está autorizado porque se ofrecen productos negociados en mercados extranjeros, no exime del cumplimiento de la normativa vigente.

Que en atención a lo expresado, emergen claros indicios de que la Sra. QUIROGA, realizaría oferta pública de valores negociables que cotizan a nivel local y en mercados del exterior, que no cuentan con autorización de oferta pública de esta CNV.

Que a todo evento, se debe señalar que el artículo 2° de la Ley N° 26.831 define a los valores negociables como “...*en general, cualquier valor o contrato de inversión o derechos de crédito homogéneos y fungibles, emitidos o agrupados en serie y negociables en igual forma y con efectos similares a los títulos valores; que por su configuración y régimen de transmisión sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en los mercados financieros. Asimismo, quedan comprendidos dentro de este concepto, los contratos de futuros, los contratos de opciones y los contratos de derivados en general que se registren conforme la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores...*”.

Que por lo tanto, los ofrecimientos públicos de inversión efectuados son irregulares porque no cuentan con la debida autorización y registro de esta CNV.

Que sólo pueden ser ofertados públicamente valores negociables autorizados por la CNV y por las personas que ella autorice expresamente.

Que en ese orden de cosas, el artículo 3° del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) instaura una limitación en cuanto a la oferta pública de valores negociables extranjeros, en cuanto indica: “*El ALyC no podrá cursar instrucciones sobre productos que correspondan a países no incluidos en el listado previsto en el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 589/2013 en materia de transparencia fiscal, como así tampoco sobre aquellos que correspondan a jurisdicciones que sean consideradas como no cooperantes o de alto riesgo por el GAFI, ni ofrecer públicamente valores negociables que no cuenten con autorización de oferta pública en la República Argentina*”.

Que de esa forma, la Sra. QUIROGA efectuaría una invitación abierta e impersonal desde todos los procedimientos de difusión detallados *ut supra* a invertir en valores negociables, es decir, a efectuar cualquier acto jurídico con ellos, a cambio de una determinada rentabilidad.

Que es oportuno indicar que todo manejo de ahorro público requiere indefectiblemente de autorización estatal.

Que la CNV es el único sujeto de derecho público estatal con competencia específica y legalmente atribuida para autorizar, controlar y fiscalizar la oferta pública de valores negociables en todo el territorio nacional.

Que en ese orden de ideas, se precisa de autorización y registro de esta CNV para hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en el ámbito de la misma.

Que es conveniente traer a la luz el concepto de oferta pública que brinda la Ley N° 26.831 en su artículo 2° definiéndola como toda “...*invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores, por sus tenedores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos incluyendo el uso de correo electrónico y redes sociales, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión*”.

Que también la necesidad indefectible de tener autorización y registro de esta CNV para poder hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en la misma dimana expresamente de los artículos 47, 82 segundo párrafo, 117 inciso c) de la Ley N° 26.831 y 3° del Capítulo II del Título VII y 3° de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que es primordial señalar que la transparencia, en el ámbito de la oferta pública, es un principio jurídico que debe primar siempre en todas las relaciones y situaciones jurídicas que involucren valores negociables.

Que a la vez, este Organismo debe velar en todo momento por la confianza del público inversor y la transparencia en las operaciones, todo ello en el marco tuitivo del derecho del consumidor, y es precisamente mediante la protección de la transparencia que se resguardan los intereses de los inversores.

Que atento a la gravedad de los hechos relatados, y frente a una intermediación irregular en el ámbito de la oferta pública por no contar con la autorización legal de esta CNV para ello, corresponde intimar a la Sra. QUIROGA y/o FEMTRADER al cese inmediato de su conducta, como medida preventiva.

Que por todo lo precedentemente expuesto, corresponde intimar a la Sra. Belén QUIROGA y/o FEMTRADER al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados y de todo asesoramiento en materia de mercado de capitales y cualquier otra actividad de intermediación en la oferta pública, a través de los sitios web <https://www.youtube.com/c/FemTradeR>, <https://twitter.com/femtrader>, <https://www.instagram.com/fem.trader/?hl=es>, <https://ar.linkedin.com/in/bel%C3%A9n-quirolga-9299811bb>, <https://cafecito.app/femtrader>, <https://ar-state.com/clipsa/Femtrader>, <https://www.tiktok.com/@femtrader> y <https://kzread.info/dron/YiNKeur6c9usBPMTw4luCw.html> y desde el correo electrónico [belenqcomercial@gmail.com](mailto:belenqcomercial@gmail.com) de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 471/2018, las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y las implícitas que de ellas derivan.

Por ello,

## LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar a la Sra. Belén QUIROGA y/o FEMTRADER al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados y de todo asesoramiento en materia de mercado de capitales y cualquier otra actividad de intermediación en la oferta pública, a través de los sitios web <https://www.youtube.com/c/FemTradeR>, <https://twitter.com/femtrader>, <https://www.instagram.com/fem.trader/?hl=es>, <https://ar.linkedin.com/in/bel%C3%A9n-quirolga-9299811bb>, <https://cafecito.app/femtrader>, <https://ar-state.com/clipsa/Femtrader>, <https://www.tiktok.com/@femtrader> y <https://kzread.info/dron/YiNKeur6c9usBPMTw4luCw.html> y desde el correo electrónico [belenqcomercial@gmail.com](mailto:belenqcomercial@gmail.com) o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la advertencia al público inversor de que la Sra. Belén QUIROGA y/o FEMTRADER, no se encuentran autorizados a operar en la oferta pública de valores negociables, a través de los mencionados sitios web y del correo electrónico [belenqcomercial@gmail.com](mailto:belenqcomercial@gmail.com) o de cualquier otra página de internet o medio de difusión en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a la persona humana intimada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados, a la Gerencia de Asuntos Internacionales a los fines de la publicación de la presente en el sitio web de IOSCO, a la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv).

